

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8º. Y 52 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA NUCLEAR, A CARGO DE LA DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

La suscrita, Araceli Celestino Rosas, diputada en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o. y 52, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La iniciativa de reformas a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, tiene el propósito de ajustar disposiciones contenidas en los artículos 8o. y 52 a los cambios legislativos que se han producido, sea en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en las Leyes Secundarias que correspondan.

En el primer caso, para la reforma al Artículo 8, propongo la sustitución del concepto de multa hasta por cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal por el de **multa hasta por cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**.

Lo anterior tomando en cuenta el mandato derivado del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación de salario mínimo, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

En dicho decreto se reformaron los artículos 26, Apartado B, párrafo seis y siete, 41 y 123, para crear la unidad de medida y actualización como unidad de cuenta, correspondiendo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía determinar anualmente el valor de dicha Unidad de Medida y Actualización.

En los artículos transitorios tercero y cuarto, se estableció: "A la fecha de entrada en vigor del presente decreto todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuesto previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización".

También es oportuno mencionar que el artículo transitorio cuarto, obligó a las Cámaras del Congreso de la Unión y a los órganos legislativos de las entidades federativas a hacer los cambios correspondientes en un plazo no mayor de un año, contado a partir del inicio de vigencia de esta reforma constitucional.

Es evidente que conforme al mandato del transitorio cuarto el Poder Ejecutivo federal ha incurrido en una omisión legislativa por no haber hecho las adecuaciones legales correspondientes a la legislación secundaria para acatar el mandato constitucional.

Para el caso de la reforma propuesta al artículo 52, segundo párrafo; se propone sustituir la denominación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por el de “**Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**” que es el que corresponde de conformidad con el decreto de reformas a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018 que, entre otros reformó los Artículos 26 y 35 para establecer la nueva denominación de la Secretaría y que es **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**.

Asimismo, para el caso del segundo párrafo de artículo 52, propongo el cambio de Secretaría de Comunicaciones y Transportes por el de **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** de conformidad con la reforma a los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2021.

La reforma propuesta también es procedente conforme a lo ya argumentado.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 8o. y 52, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear

Artículo Único. Se reforman los artículos 8o. y 52, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; para quedar como sigue:

Artículo 8o. Los titulares de las concesiones o asignaciones de exploración, explotación y beneficio que, en contravención a la disposición anterior, hubieren explotado o beneficiado el mineral radiactivo descubierto se harán acreedores a la cancelación de las concesiones o asignaciones y a una multa hasta por cinco mil veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización** vigente. Quienes hubieren omitido dar el aviso a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores a una multa hasta por cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

Artículo 52. ...

El Consejo Consultivo será presidido por el titular de la Secretaría de Energía o por el servidor público que para ese efecto designe, y se integrará con un representante de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina, **Agricultura y Desarrollo Rural, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Salud, y Trabajo y Previsión Social.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2023.

Diputada Araceli Celestino Rosas (rúbrica)

